

Bogotá, D.C., 30 de diciembre de 2008
AGB-461-08

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

Rad No. 2008-409-023474-2

Fecha: 30/12/2008 15:10:17->303

OEM: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE

Anexos: ORIGINAL Y SEIS COPIAS. 1291 FOLIOS



Doctor
ALVARO JOSÉ SOTO CAMPO
Gerente General
Instituto Nacional de Concesiones INCO
Ciudad

Ref: Modificación contrato de concesión portuaria No 010 de 2007 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

Respetado doctor Soto:

RICARDO EASTMAN DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.060.493 expedida en Pereira, actuando como representante legal de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. (en adelante SPIA), según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura (Anexo 1), con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y el artículo 2 del Decreto 1370 de 2007, por medio del presente documento solicito aprobación para modificar el contrato de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. SPIA y la Nación – Instituto Nacional de Concesiones INCO suscribieron el contrato de concesión portuaria No 010 de 2007 a través del cual se le entregó a SPIA una concesión portuaria por el término de 30 años para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas marinas accesorias a aquellas o éstos que se encuentran ubicados en la Península de Aguadulce, Bahía interior de Buenaventura , en el Departamento del Valle del Cauca.
2. La suscripción de la concesión se realizó con base en el diseño realizado por la firma HASKONING Ingenieros Consultores y Arquitectos en mayo de 1998. Diseño que se encontraba avalado en la Licencia Ambiental otorgada a SPIA por parte del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000.
3. En el año 2007, la empresa International Container Terminal Services Inc (ICTSI), especialistas en el manejo de puertos de carga contenedora, adquirieron el 70% de las acciones de SPIA.

4. Bajo el nuevo control de ICTSI, SPIA contrató a la empresa especializada en planificación de puertos Moffatt & Nichol, para llevar a cabo los estudios de evaluación, factibilidad del puerto teniendo en cuenta el diseño inicialmente elaborado por HASKONING.

En el estudio realizado por la empresa Moffat & Nichol, se concluyó que era necesario cambiar el diseño del Terminal Portuario elaborado por la firma HASKONING, con el criterio técnico de desarrollar la infraestructura portuaria en el área continental de la península en vez de rellenar parte del área marina, reduciendo de esta forma el impacto ambiental que se generaba con dicho relleno y aprovechando las ventajas naturales de profundidad que tiene el área marina (de 12 15 m) al suroeste de la Península de Aguadulce para la ubicación de las estructuras costeras (muelles de atraque) ofreciendo así las condiciones idóneas para los buques que están previstos para atracar en el Puerto Industrial Aguadulce.

Así mismo, el diseño realizado por la empresa Moffat & Nichol tuvo en cuenta la evolución del mercado y tendencia mundial del transporte marítimo internacional y en tal sentido el citado diseño previó la reorganización de áreas, la inclusión de un área para realizar las operaciones de cargue, descargue y almacenamiento de carbón; la reubicación de los muelles, la ampliación de la longitud de tales muelles, el aumento en el número de posiciones de atraque, la reubicación de áreas destinadas a graneles sólidos, contenedores, edificios de administración, vías internas, bodegas y redes de servicios públicos. Igualmente, la inclusión de nuevas zonas de dragado de profundización de las zonas de muelles, zonas de maniobra y dársenas de giro.

5. Que para la adopción del nuevo diseño del puerto y la modificación del contrato de concesión portuaria se tuvo en cuenta el Estudio de Mercado Elaborado por Araújo Ibarra & Asociados en Colaboración con la firma Ivarsson & Asociados (Anexo 2).
6. Que con base en el nuevo diseño elaborado por Moffat & Nichol, SPIA tramitó ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1159 de 2000.
7. Que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprobó el pasado 9 de octubre de 2008 la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1159 de 2000 adoptando el diseño elaborado Moffat & Nichol con la expedición de la Resolución 1762 de 2008.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo Primero de la Cláusula Quinta del contrato 010 de 2007 *“Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga, tipo de servicio, que se otorgan a través de este contrato de concesión deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte del INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato (...).”*

Así mismo que de acuerdo con el parágrafo tercero de la Cláusula Séptima del contrato 010 de 2007: “ *El cronograma y plan de inversión propuesto por el CONCESIONARIO, podrá ser revisado entre las partes, modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, reemplazar obras y en general efectuar los ajustes que se requieran, para lo cual deberá contar con la autorización previa y escrita de EL INCO, quien en todo caso la expedirá previo estudio técnico, jurídico y financiero que sustente la conveniente de efectuar la modificación de que se trate, teniendo en cuenta entre otros factores: el tipo de obra, cantidades de obra, cambios y avances tecnológicos, valor de las obras, las necesidades del puerto y tendencias del comercio internacional (...)*”

9. Que SPIA requiere la modificación de las condiciones de la concesión portuaria de que es titular en virtud del contrato de concesión 010 de 2007, de manera que pueda realizar los cambios en el diseño del terminal de acuerdo a lo recomendado por su consultor Moffat & Nichol.
10. Que para realizar los cambios previstos en el diseño, SPIA requiere modificar, ajustar y adicionar el valor de las inversiones previstas en el contrato de concesión 010 de 2007 en instalaciones, infraestructura y equipamiento.
11. Que el objeto general de la modificación consiste en: 1) Reorganizar las áreas y modificar el diseño actual del terminal, excluyendo algunas áreas de la actual concesión portuaria (bienes de uso público terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias) e incluyendo nuevas áreas de bienes de uso público a la concesión portuaria; 2) Ejecutar por parte de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., inversiones no contempladas en el Contrato de Concesión actual, consistentes en la construcción de obras y la adquisición de equipos que permitirán aumentar la eficiencia, rendimiento y capacidad del terminal portuario; 3) Adicionar en la descripción del proyecto la posibilidad de realizar operaciones de cargue, descargue y almacenamiento de carbón.
12. Que el día 31 de octubre de 2008 tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1370 de 2007, SPIA publicó en el Diario Nuevo Siglo, un aviso informando sobre el interés de modificar el contrato de concesión. Copia del aviso se encuentra en el Anexo 3 de este documento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, SPIA somete a análisis del señor Gerente del INCO los siguientes planteamientos para su estudio y aprobación:

Primero. Solicitud – Formal

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, reglamentado por el artículo 28 del Decreto 838 de 1992, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1320 de 2007, el presente documento constituye la Solicitud Formal que radica SPIA al INCO para la modificación del contrato de Concesión 10 de 2007, mediante la revisión de las condiciones de la concesión portuaria que es titular en la Península de Aguadulce, Municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Segundo – Objeto general de la modificación

La modificación solicitada tiene por objeto: 1) Reorganizar las áreas y modificar el diseño actual del terminal, excluyendo algunas áreas de la actual concesión portuaria (bienes de uso público terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias) e incluyendo nuevas áreas de bienes de uso público a la concesión portuaria; 2) Ejecutar por parte de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., inversiones no contempladas en el Contrato de Concesión actual, consistentes en la construcción de obras y la adquisición de equipos que permitirán aumentar la eficiencia, rendimiento y capacidad del terminal portuario; 3) Adicionar en la descripción del proyecto la posibilidad de realizar operaciones de cargue, descargue y almacenamiento de carbón.

Tercero – Términos de la modificación

Los términos y condiciones de la modificación solicitada se describen a continuación:

3.1. Reorganización física de las áreas y modificación del diseño del terminal.

La reorganización física de las áreas del Terminal y la modificación del diseño de acuerdo a las recomendaciones entregadas por Moffat & Nichol, se determinan en el documento denominado Plan Maestro que se encuentra en el Anexo 4 de este documento y del cual también hace parte el documento denominado “Especificaciones Técnicas para la Construcción de la Fase I del Puerto de Contenedores de Aguadulce” que contiene 2 volúmenes.

En el Plan Maestro se prevé la reubicación de los muelles del terminal actual, a la zona occidental de la península y la ampliación de la longitud de tales muelles, el aumento en el número de posiciones de atraque, la reubicación de áreas destinadas a graneles sólidos, contenedores, edificios de administración, vías internas, bodegas y redes de servicios públicos. Igualmente, la inclusión de nuevas zonas de dragado de profundización de las zonas de muelles, zonas de maniobra y dársenas de giro y; la inclusión de un área para el cargue, descargue y almacenamiento de carbón.

3.2. Exclusión de áreas de bienes de uso público concesionadas en el contrato de concesión 010 de 2007 e inclusión de nuevas áreas de uso público

El Plan Maestro comprende la exclusión de 75,01 hectáreas de bajamar y zonas marinas accesorias del contrato de concesión actual, localizadas en los costados suroriental y noroccidental de la península de Aguadulce de acuerdo con los listados de coordenadas del IGAC que se presentan en el siguiente cuadro:

POLIGONAL PENINSULA	NORTE	ESTE	TOTAL (HAS)
ÁREA 1			65,50
1	923750.0000	1000960.0000	
2	923000.0000	1001310.0000	
E4	923000.0000	999538.0708	
E3	923412.4354	999913.8329	
16	923530.0000	1000130.0000	
17	923430.0000	1000400.0000	
18	923490.0000	1000520.0000	
19	923320.0000	1000750.0000	
20	923400.0000	1001000.0000	
ÁREA 2			9,46
A	923890.0000	998300.0000	
4	923890.0000	998640.0000	
5	923830.0000	999680.0000	
E2	923787.8882	999687.3238	
11	923790.0000	999260.0000	
12	923800.0000	998860.0000	
E1	923808.1469	998362.6803	

Cuadro 1 Áreas a Excluir

La localización del área a excluir puede ser verificada en el plano denominado "Áreas a excluir" que se adjunta a ésta solicitud como Anexo No 5. Las áreas a excluir se encuentran dentro o en el perímetro del Terminal de acuerdo con las coordenadas que se establecieron en la Cláusula Segunda del contrato de Concesión 010 de 2007.

Igualmente, las Especificaciones Técnicas prevén la intervención de nuevas áreas de uso público que se deberán integrar al contrato de concesión. Específicamente, se planea incluir 21,06 hectáreas de áreas de bajamar y zonas marinas accesorias a lo largo de la península que se identifican con los listados de coordenadas que se presentan en el siguiente cuadro:

POLIGONAL PENINSULA	NORTE	ESTE	TOTAL (HAS)
ÁREA 1			65,55
1	923750.0000	1000960.0000	
2	923000.0000	1001310.0000	
E4	923000.0000	999538.0708	
E3	923412.4354	999913.8329	
16	923530.0000	1000130.0000	
17	923430.0000	1000400.0000	
18	923490.0000	1000520.0000	
19	923320.0000	1000750.0000	
20	923400.0000	1001000.0000	
ÁREA 2			9,46
A	923890.0000	998300.0000	
4	923890.0000	998640.0000	
5	923830.0000	999680.0000	
E2	923787.8882	999687.3238	
11	923790.0000	999260.0000	
12	923800.0000	998860.0000	
E1	923808.1469	998362.6803	

Cuadro 2: Áreas a incluir

La localización del área a incluir se puede observar en el plano denominado "Áreas a incluir" que se adjunta a ésta solicitud como Anexo No 6.

Adicionalmente, en el plano denominado "Área actualizada del proyecto" Anexo 7 se puede verificar tanto las coordenadas como el área definitiva del proyecto que quedaría después de realizarse la exclusión y la inclusión de las áreas anteriormente señaladas.

3.3. Modificación del plan de inversiones contenido en el Contrato de Concesión 007 de 2010 y adición de nuevas inversiones

SPIA modificará el plan de inversiones establecido en la cláusula séptima del contrato de Concesión 007 de 2010 ajustándolas a los requerimientos del actual diseño del Terminal. Así mismo, adicionará al citado plan, inversiones no contempladas en el Contrato de Concesión, consistentes en la construcción de nuevas obras y la adquisición de equipos que permitirán aumentar la eficiencia, rendimiento y capacidad del terminal portuario.

El valor proyectado de inversiones sobre las zonas de uso público para el desarrollo de este nuevo diseño se ha calculado en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 193.199.110), expresados en valores corrientes. La descripción y el cronograma de ejecución de éstas inversiones se especifica en el "Plan de Inversión" que se encuentra en el Anexo No 8 de este documento.

SPIA, ha concebido la ejecución de su proyecto en dos (2) fases, a través de las cuales buscará desarrollar y ampliar su capacidad de movilización de la carga y mejorar la calidad de los servicios portuarios que ofrecerá. La definición de las fases está asociada a la perspectiva de volumen de carga proyectado que determina los requerimientos de infraestructura portuaria adecuados para mantener la capacidad de operación del terminal por encima de su nivel de utilización.

La primera fase de desarrollo del proyecto planea realizarse entre los años 2009 y 2016 y una segunda fase de desarrollo que se proyectará desde el año 2017 hasta el año 2038. La primera fase contempla la construcción de un muelle de 600 mts, con dos puestos de atraque, 3 grúas pórtico y un área de patios de 133.087 m² además de la construcción de vías internas, edificios de administración, e infraestructura de servicios públicos para esta primera fase. La segunda fase contempla la adquisición de 3 Grúas pórtico adicionales y la construcción de un área de patios de 85.000 m².

3.3.1. Principios aplicables a las inversiones

- **Priorización de inversiones:** El cronograma y el plan de inversión en las zonas de uso público serán priorizadas por SPIA, de común acuerdo con el INCO, teniendo en cuenta las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado del tráfico de carga, las necesidades del puerto de mantener estándares internacionales de eficiencia de operación y los

cambios y avances tecnológicos que se presenten en materia de la actividad portuaria. El criterio para determinar la necesidad y conveniencia de las inversiones, estará dado por indicadores de eficiencia, confiabilidad y seguridad del puerto.

- **Autorización:** Una vez definida la prioridad de una inversión específica, su ejecución estará sujeta a la autorización escrita previa del INCO, sin que por tal motivo, se genere un trámite de modificación del contrato de concesión.
- **Inversiones adicionales:** En el evento que SPIA requiera efectuar obras e inversiones adicionales en zonas de uso público no previstas en el contrato de concesión y su respectivo plan de inversiones, que llegaren a requerirse para preservar o incrementar la seguridad, capacidad y eficiencia del puerto o de sus operaciones, tales obras adicionales deberán ser ejecutadas, previa autorización expresa del INCO y del correspondiente acuerdo para la preservación del equilibrio financiero del contrato de concesión, de conformidad con el mecanismo que al efecto se establezca en el otrosí modificatorio del mismo.
- **Amortización de las inversiones:** Si como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de concesión las inversiones en las zonas de uso público autorizadas por el INCO que se hayan ejecutado por parte SPIA no pueden ser amortizadas íntegramente, la parte no amortizada será asumida por la Nación.
- **Modificación del plan de inversión:** El plan de inversión podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por iniciativa de cualquiera de ellas, cuando las circunstancias sobrevinientes así lo determinen. Cuando en virtud de lo anterior se acuerde que SPIA va a realizar inversiones no contempladas en el Plan de Inversión que son necesarias ejecutar, su costo será imputable al valor aprobado en dicho plan para otro concepto.

3.4. Contraprestación

La contraprestación a pagar por parte de SPIA por la ocupación y utilización temporal en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas marítimas accesorias a aquellas o éstos, que se encuentran ubicados en la Bahía interior de Buenaventura, se determinará de conformidad con las nuevas inversiones que SPIA proyecta realizar en la zona de uso público y que hacen parte de ésta solicitud. Así mismo, en la normatividad vigente para el cálculo de la contraprestación a la fecha de aprobación de la modificación.

Los ingresos, costos y gastos así como el valor de las inversiones a realizar en desarrollo de este proyecto que sirven de base para el cálculo de la contraprestación se encuentran en el Modelo Financiero (Anexo 9) de este documento.

A la fecha de radicación de esta solicitud, la normatividad vigente en materia de contraprestación por concepto de concesión de bienes de uso público para las Sociedades Portuarias Particulares son: CONPES-DNP-2680-MINTRANSPORTE-UNIFE

del 11 de noviembre de 1993, Decreto 2688 del 30 de diciembre de 1993, Resolución 596 de 1994 y Resolución 873 de 1994. Esta normatividad es la que SPIA ha tenido en cuenta para el cálculo de la contraprestación presentada en esta solicitud.

3.4.1. Principio de igualdad de tratamiento aplicable a la contraprestación

La fórmula para calcular la contraprestación y los rubros que conforman sus elementos serán los mismos para todas las Sociedades Portuarias Particulares a las que se apruebe una solicitud de concesión o modificación durante la vigencia de las normas citadas en el párrafo anterior.

En el caso de que el Gobierno Nacional expida una nueva fórmula de cálculo de contraprestación que sea más beneficiosa para SPIA; el INCO se compromete a informar de tal circunstancia a SPIA y de renegociar con dicha sociedad el cálculo de la nueva contraprestación por el término que reste en ese momento para la finalización del contrato de Concesión.

3.5. Modificación de la descripción del Proyecto

De acuerdo con lo autorizado en el artículo segundo de Resolución 1762 del 9 de octubre de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que modificó el párrafo primero del artículo segundo de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1159 de 2000; SPIA se encuentra autorizada para permitir la recepción de buques con el fin de posibilitar el cargue, descargue y almacenamiento de carbón.

Así mismo, en el artículo cuarto de la Resolución 1762 de 2008, se autorizó la construcción de un área de almacenamiento de carbón de 5,1 ha con una capacidad de almacenamiento de 73.000 toneladas.

Igualmente, el artículo tercero de la Resolución 1762 de 2008, señaló que SPIA no se encuentra autorizado para realizar el manejo de graneles líquidos.

Con base en lo anterior, SPIA sugiere al INCO modificar el literal A del numeral 5.1. de la cláusula quinta Contrato de Concesión 010 de 2007 – *“Descripción del proyecto, especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que destinará”* con el fin de incluir de forma expresa en tal descripción la autorización para manejar carbón y así mismo, excluir el manejo de graneles líquidos. Adicionalmente, se sugiere excluir el numeral 5.1.3 por cuanto hace referencia al Terminal de graneles líquidos.

3.5. Plazo

Para la recuperación de las inversiones proyectadas conforme a la modelación financiera realizada por SPIA que se encuentra en el Anexo No 9 de esta solicitud, no se requiere que el plazo del Contrato de Concesión Portuaria sea ampliado. En consecuencia, el plazo establecido en la cláusula décima del Contrato de Concesión 010 de 2007 podrá mantenerse igual.

3.6. Otros aspectos

- 3.6.1. SPIA manifiesta su disposición de convenir con el INCO las modificaciones que se estimen convenientes para cumplir con el objeto de esta solicitud de modificación, en especial con aquellas relacionadas con el monto de las garantías.
- 3.6.2. Confidencialidad. De acuerdo con lo previsto en la ley, solicitamos al INCO guardar reserva respecto del Anexo 2 Estudio de Mercado, Anexo 4 Plan Maestro, Anexo 8 Plan de Inversión y Anexo 9 Modelo financiero del proyecto.

Cuarto – Declaración de cumplimiento

De conformidad con las normas que gobiernan la materia y las recomendaciones expresadas por el Consejo de Política Económica y Fiscal en el Documento Conpes 3342 de 2005, SPIA declara y acredita:

- Que se encuentra a paz y salvo por concepto de la tasa de vigilancia según consta en la certificación expedida el 15 de diciembre de 2008 por la Superintendencia de Puertos (Anexo 10)
- Que se encuentra a cumpliendo sus obligaciones ambientales de acuerdo con lo dispuesto en la comunicación 134981 de fecha 9 de diciembre de 2008. (Anexo 11)
- Que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de contraprestación portuaria por concepto de utilización de las zonas de uso público, según consta en la certificación expedida por el Subdirector Financiero del Instituto Nacional de Vías – INVIAS el 2 de diciembre de 2008 y en la certificación expedida por el Tesorero Municipal del Municipio de Buenaventura el 12 de diciembre de 2008. (Anexo 12)
- Que se encuentra a paz y salvo por concepto de sus obligaciones tributarias según consta en la certificación expedida por la DIAN el día 16 de diciembre de 2008; (Anexo 13)

Quinto – Petición

SPIA solicita formalmente al INCO, que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, reglamentado por el artículo 28 del Decreto 838 de 1993 y en los artículos 2 al 5 del Decreto 1370 de 2007, proceda a estudiar y aprobar la modificación de las Condiciones del Contrato 010 de 2007, en los términos de la presente solicitud.

Igualmente solicito al INCO que:

- 5.1. En cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo tercero del Decreto 1370 de 2007 proceda a publicar la presente solicitud de modificación en el Portal Único de Contratación y en la página Web de la entidad.

- 5.2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 1370 de 2007, una vez transcurridos dos meses contados a partir de la fecha del aviso de modificación publicado por SPIA en el Diario el Nuevo Siglo, que se acompaña en este documento (Anexo 3), se cite mediante acto administrativo a audiencia pública a quienes por ley deban citarse, así como a las personas que hayan presentado oposiciones, para divulgar los términos y condiciones de la modificación y las oposiciones presentadas si las hubiere.

Sexto – Notificaciones

Recibiré notificaciones en su Despacho o en la siguiente dirección Carrera 7 No 113- 43 Torre Samsung Oficina 605 de la ciudad de Bogotá.

Séptimo – Anexos

Forman parte de esta petición los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Certificado de existencia y Representación Legal de SPIA, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura.
- Anexo 2: Estudio de Mercado elaborado por Araújo Ibarra & Asociados en Colaboración con la firma Ivarsson & Asociados (Anexo 2).
- Anexo 3: Aviso publicado por SPIA en la edición del 31 de octubre de 2008 en el diario El Nuevo Siglo.
- Anexo 4 Plan Maestro del cual también hace parte el documento denominado “Especificaciones Técnicas para la Construcción de la Fase I del Puerto de Contenedores de Aguadulce” que contiene 2 volúmenes.
- Anexo 5 Plano denominado “ Áreas a excluir”
- Anexo 6 Plano denominado “ Áreas a incluir”
- Anexo 7 Plano denominado “Área actualizada del proyecto”.
- Anexo 8 Plan de Inversión.
- Anexo 9 Modelo financiero del Proyecto
- Anexo 10 Paz y salvo de Tasa de Vigilancia expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte

- Anexo 11 Paz y salvo de cumplimiento de obligaciones ambientales expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Anexo 12 Paz y salvo por concepto del pago de contraprestación portuaria expedido por el INVIAS y el Municipio de Buenaventura.
- Anexo 13 Paz y salvo por concepto de obligaciones tributarias expedido por la DIAN

Cualquier información adicional que se requiera, estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,


RICARDO EASTMAN DE LA CUESTA
Representante Legal
Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.